



Resolución de Gerencia General



N° : 058 - 2018 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 26 de Abril del 2018

VISTO: i) el Oficio N° 19-2018-GG-PERPG.GR.MOQ, ii) el Oficio N° 67-2018-GG-PERPG.GR.MOQ, iii) la Resolución de Gerencia General N° 041-2018-GG-PERPG/GR.MOQ, iv) el Memorandum N° 224-2018-GG-PERPG.GR.MOQ, v) el Informe Legal N° 91-2018-OAJ/PERPG/GRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a la estructura orgánica de éste último por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 110° del vigente R.O.F. del Gobierno Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante el Oficio de vistos 1) y 2) la Gerencia General del PERPG, remite al Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la Republica (DOCI), dos propuestas de jefe para la Oficina de Control Institucional, solicitando su aprobación para la contratación.

Que, mediante la Resolución de Gerencia General de vistos 3) se resuelve encargar al CPC Carlos Enrique Valdez Zabalaga, como Jefe de la Oficina de Control Interno del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, sin que aun exista opinión favorable de la DOCI.

Que, La Directiva N° 007-2015-CG-PROCAL, Directiva de los Órganos de Control Institucional, modificada por Resolución de Contraloría N° 458-2016-CG y Resolución de Contraloría N° 209-2017-CG, tiene como uno de sus objetivos el de establecer las disposiciones para la designación, encargo, traslado y separación del Jefe del Órgano de Control Institucional; así como, para la supervisión del Órgano de Control Institucional y la evaluación del desempeño del Jefe y su personal.

Al respecto el Art. 7.2.6 referido al encargo de la jefatura del OCI establece que es de dos clases: encargo de puesto y de funciones. Respecto del encargo de puesto regula que este encargo lo efectúa la Contraloría General de la Republica o el Titular de la Entidad, respecto de este último la Directiva expresamente establece que:

"Para que el Titular de la entidad proceda a efectuar el encargo de puesto, requiere de la opinión previa del DOCI¹, para ello se debe cumplir con lo siguiente:

a) Solicitar la opinión previa al DOCI, proponiendo al profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 7.2.1² para asumir el cargo de Jefe del OCI.

¹ Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional o la unidad orgánica que haga sus veces.

² Requisitos para asumir el cargo de Jefe del OCI

Para asumir el cargo de Jefe del OCI, se debe cumplir los requisitos siguientes:

a) Ausencia de impedimento o incompatibilidad para laborar al servicio del Estado.

(...)

Teniendo en cuenta lo mencionado, es necesario que el DOCI emita opinión favorable respecto de la propuesta puesta en conocimiento por el Titular de la Entidad, para luego de ello recién se proceda con formalizar el encargo vía Resolución.

Que, en el presente caso si bien es cierto el PERPG cumple con remitir las propuestas correspondientes al DOCI, con todos lo requisitos exigidos por la Directiva en mención para la encargatura de la Jefatura del OCI, este departamento a la fecha de emisión de la Resolución de encargatura del Jefe de la Oficina de Control Interno, no había emitido aun opinión favorable sobre las propuestas presentadas, por tanto no correspondía aun encargar la jefatura de la Oficina de Control Interno del PERPG mediante acto resolutorio, esto quiere decir que dicha Resolución ha sido emitida prescindiendo de un requisito de validez establecido por norma expresa, como es en este caso la Directiva de los Órganos de Control Institucional.

Que, de acuerdo con lo establecido por el Art. 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General uno de los vicios del acto administrativo que causa su nulidad es el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, estos requisitos se encuentran contemplados en el Art. 3° del dispositivo legal mencionado, siendo entre otros:

- (...)
- *Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.*

Que, en el caso bajo análisis, no se ha tenido en consideración el procedimiento establecido legalmente, ya que la norma es expresa en establecer que para efectuar la encargatura de jefatura de la Oficina de Control Institucional, debe contarse previamente con la opinión del DOCI, opinión que no preexiste a la fecha de emisión de la Resolución, siendo ello así corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución precitada, ello en razón de que se está causando agravio al interés público al no cumplir con el procedimiento legal establecido. La declaratoria de nulidad corresponderá ser emitida por la Gerencia General dado que no se encuentra sometida a superior jerárquico, ello en aplicación del Art. 11° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ. del 06.04.2017 que designa al vigente y actual Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones inherentes a éste, previstas en el art. 14°, y el literal l) del

b) Contar con título profesional universitario y cuando corresponda para el ejercicio de la profesión, con la colegiatura y habilitación por el colegio profesional respectivo.

c) Experiencia comprobable no menor de tres (3) años en el ejercicio del control gubernamental o en la auditoría privada. El cómputo de los años de experiencia profesional se realiza a partir de la obtención del grado de bachiller.

d) No haberse declarado la quiebra culposa o fraudulenta.

e) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso o conclusión anticipada o por acuerdo bajo el principio de oportunidad por la comisión de un delito doloso. No tener deuda pendiente de pago por sanción penal.

f) No haber sido sancionado con destitución o despido.

g) Contar con capacitación en temas vinculados con la auditoría, el control gubernamental o la gestión pública, en los últimos dos (2) años.

h) No mantener proceso judicial pendiente iniciado por el Estado, con carácter preexistente a su postulación, derivado del control gubernamental o del ejercicio de la función pública.

i) No tener sanción vigente derivada de un proceso administrativo sancionador a cargo de la CGR.

j) No haber sido separado definitivamente del ejercicio del cargo de Jefe del OCI.

k) No haberse dado término a la encargatura como Jefe del OCI, por acreditarse alguna deficiencia funcional en el ejercicio de las funciones establecidas en los numerales 7.1.7 y 7.2 o evidenciarse el incumplimiento de las normas de conducta y desempeño profesional establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental, disposiciones emitidas por la CGR o de las normas del Código de Ética de la Función Pública.

l) No haber desempeñado función ejecutiva o asesoría en la entidad en los últimos cuatro (4) años.

m) Otros que determine la CGR, relacionados con la función que desarrolla la entidad.

La CGR podrá autorizar se prescinda del cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales c) y g) o solicitar un mayor número de años de experiencia a los establecidos en el literal c), atendiendo a la naturaleza y complejidad de las operaciones de la entidad.

El cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), d), e), f), h), i), j), k) y l), se acredita mediante Declaración Jurada; sin perjuicio de ello, la CGR tiene la facultad de efectuar la verificación posterior de la información que se presenta o se declara, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 15° del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08 y literal I) del art. 9° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27.05.2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia General N° 041-2018-GG-PERPG/GR.MOQ, del 22 de Marzo del 2018, ello por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Oficina de Asesoría Jurídica, de Administración, de Planificación y Presupuesto, y al interesado para conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el portal institucional (www.pastogrande.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gobierno Regional Moquegua
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL